



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 09 de Enero de 2026

VISTO

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce,

Y CONSIDERANDO

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.-

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se ven imposibilitados de hacer frente a la obligación tributaria del pago de la tasa en legal tiempo y forma debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que en virtud de ello, resulta necesario otorgar a dichos contribuyentes herramientas para poder regularizar su situación, importando para el Municipio la posibilidad de un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 , tercer párrafo, faculta al Departamento Ejecutivo a establecer reglamentariamente planes de pago por el total de los ejercicios fiscales adeudados, con mas recargos, multas e intereses de financiamiento de acuerdo a las prescripciones contenidas en dicha Ordenanza.

Que en oportunidad de ejercer dicha facultad, el Departamento Ejecutivo determinara los tributos que comprende, cantidad de cuotas y demás modalidades de pago teniendo en cuenta las posibilidades financieras del Contribuyente.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene hasta la cuota 6 de 2025.

ARTICULO 2º: MODALIDADES DE PAGO

Para contribuyentes del Régimen General:

- a) Pago hasta en tres (3) cuotas: Hasta un máximo de TRES (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin reducción de intereses moratorios para contribuyentes que posean plan de pagos vigentes y/o caducos. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.-
- b) Pago hasta en seis (6) cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin reducción de intereses moratorios para contribuyentes que no posean planes de pagos vigentes ni caducos. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.-

Para contribuyentes del Régimen Simplificado:

- a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora.-
- b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.
- c) Pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La cancelación total de la deuda por el total de los períodos, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora.-
Esta modalidad, no generará intereses de financiación.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

- d) Pago en hasta doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Sin reducción de intereses moratorios. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cuarenta y dos por ciento (42%) anual, sobre saldos.

ARTICULO 3º: Las cuotas mencionadas en los artículos anteriores no podrán ser inferiores PESOS VEINTE MIL (\$20.000).-

ARTÍCULO 4º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervenientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.

ARTÍCULO 5º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagadas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinaciada, considerando los pagos efectuados. En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

- **ARTÍCULO 6º: PAGOS ANTERIORES.** Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

ARTICULO 7º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas compresivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpellación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpellación ni requerimiento previo. Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 8: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 30 de Abril de 2026 inclusive.-

ARTÍCULO 8º: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 129



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce